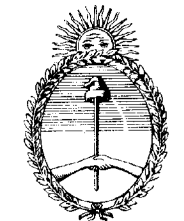
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 11 DE ENERO DE 1995 — AÑO CIII — $ 0,30

Nº 28.058

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

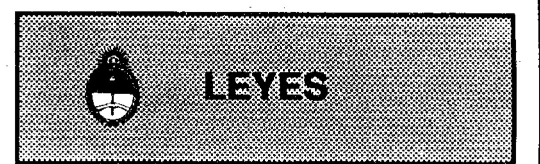
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351

SUMARIO



ASOCIACIONES MUTUALES

Ley Nº 24.427

Decláranse remitidas las deudas que éstas devenguen en virtud de la suspensión de la exención prevista por la Ley Nº 20.321, durante el período de vigencia de la Ley Nº 23.697.

Sancionada: Diciembre 14 de 1994.
Promulgada de Hecho: Enero 5 de 1995.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Decláranse remitidas las deudas de las asociaciones mutualistas devengadas en virtud de la suspensión de la exención prevista por la ley 20.321, durante el período de vigencia de la ley 23.697, prorrogada por el decreto 435 del 4 de marzo de 1990, y del decreto 1930 del 19 de setiembre de 1990, prorrogado por el decreto 1923 del 20 de setiembre de 1991.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

SERVICIO TELEFONICO

Ley Nº 24.421

Establécese que las empresas telefónicas deberán proveer un servicio de telefonía domiciliaria para personas hipoacúsicas.

Sancionada: Diciembre 7 de 1994.
Promulgada de Hecho: Enero 5 de 1995.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Las empresas telefónicas deberán proveer un servicio de telefonía domiciliaria, que permita a las personas hipoacúsicas o con impedimento del habla hacer uso de dicho servicio.

ARTICULO 2º — Las características técnicas de los aparatos por instalarse, serán acordadas entre las empresas y la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, en un plazo no mayor de 180 días de promulgada la ley.

ARTICULO 3º — Las empresas prestatarias del servicio público telefónico, deberán acordar prioridad absoluta, con relación a las personas y entidades privadas, en la adjudicación del servicio a los discapacitados que lo necesiten como única forma de comunicarse por sí mismos con el ámbito exterior, cuya habilitación deberá efectuarse en un plazo no mayor de 180 días de presentada la solicitud. También deberán proveer los aparatos especiales adecuados a las diferentes incapacidades para posibilitar la utilización del servicio.

ARTICULO 4º — Las tarifas aplicables serán equivalentes al de las llamadas efectuadas mediante teléfonos domiciliarios convencionales.

ARTICULO 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — ORALDO BRITOS. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

TRANSFERENCIAS

Ley Nº 24.422

Transfiérese equipamento e instrumental de laboratorio propiedad del Estado Nacional (ex Junta Nacional de Granos) a la Universidad Nacional de La Pampa.

Sancionada: Diciembre 7 de 1994.
Promulgada de Hecho: Enero 5 de 1995.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Transfiérese a título gratuito a la Universidad Nacional de La Pampa, el equipamiento e instrumental del laboratorio, propiedad del Estado Nacional (ex Junta Nacional de Granos), localizado en el centro cívico de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, para ser destinado a la docencia e investigación científica.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — ORALDO BRITOS. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

OBRAS SOCIALES

Ley Nº 24.423

Sustitúyese el artículo 5º de la ley Nº 19.772, modificado por su similar Nº 23.660.

Sancionada: Diciembre 7 de 1994.
Promulgada de Hecho: Enero 5 de 1995.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

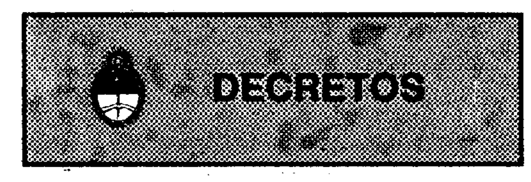
ARTICULO 1º — Sustitúyese el artículo 5º de la Ley Nº 19.772, modificada por la Ley Nº 23.660, el que queda así redactado:

ARTICULO 5º — La dirección y administración de la obra social estará a cargo de un directorio, designado por el Ministerio de Salud y Acción Social, con observancia de los recaudos previstos en el artículo 7º de la presente ley, integrado por un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente y cuatro (4) Directores, todos ellos a propuesta de la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios, y tres (3) Directores a propuesta: uno (1) de la Unión de Entidades Comerciales Argentinas, uno (1) de la Cámara Argentina de Comercio y uno (1) de la Coordinadora de Actividades Mercantiles Empresarias.

El Ministerio de Salud y Acción Social deberá designar a los integrantes del directorio conforme el párrafo anterior, dentro del término de treinta (30) días de recibida la propuesta.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — ORALDO BRITOS. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.



ACUERDOS

Decreto 9/95

Apruébase un Acuerdo de Saneamiento Definitivo de la Situación Financiera entre el Estado Nacional y la Provincia de Mendoza al 31 de marzo de 1991 —Ley Nº 24.133 modificada por sus similares Nros. 24.154 y 24.329—.

Bs. As., 4/1/95

VISTO el Expediente Nº 001-003751/92 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Ley Nº 24.133, modificada por la Ley Nº 24.154 y por la Ley Nº 24.329, y

CONSIDERANDO:

Que dichas normas disponen la concertación del ESTADO NACIONAL con las PROVINCIAS y la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, a los efectos de lograr el SANEAMIENTO DEFINITIVO DE LA SITUACION FINANCIERA al 31 de marzo de 1991.

Que en virtud de ello se ha suscripto el 28 de octubre de 1994, entre el Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, Doctor Domingo Felipe CAVALLO, por una parte, y el Señor Gobernador de la Provincia de MENDOZA, Licenciado Rodolfo Federico GABRIELLI, por la otra, el ACUERDO DE SANEAMIENTO DEFINITIVO DE LA SITUACION FINANCIERA al 31 de marzo de 1991, que consta de TRECE (13) cláusulas.

Que con dicho Acuerdo se resuelven definitivamente las diferencias habidas entre las partes hasta el 31 de marzo de 1991.

Que el Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos ha suscripto el referido Acuerdo en uso de las facultades conferidas por el artículo 4º de la Ley Nº 24.133 modificada por la Ley Nº 24.154, y por la Ley Nº 24.329.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar el presente decreto, en virtud de las previsiones del artículo 1º de la Ley Nº 24.133, modificada por la Ley Nº 24.154 y por la Ley Nº 24.329.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el ACUERDO DE SANEAMIENTO DEFINITIVO DE LA SITUACION FINANCIERA ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA PROVINCIA DE MENDOZA al 31 de marzo de 1991 —Ley Nº 24.133 modificada por Ley Nº 24.154 y por Ley Nº 24.329—, celebrado con fecha 28 de octubre de 1994, que en copia autenticada obra como Anexo del presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo, la documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional —Suipacha 767, Capital Federal—.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 24/95

Acéptase la renuncia del Secretario Legal y Técnico.

Bs. As., 6/1/95

VISTO la renuncia presentada por el Doctor D. Carlos Vladimiro CORACH al cargo de Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION y atento lo establecido en el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 9 de enero de 1995, la renuncia presentada por el Doctor D. Carlos Vladimiro CORACH (L.E. Nº 4.156.384), al cargo de Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 25/95

Designación de su titular.

Bs. As., 6/1/95

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 9 de enero de 1995, Ministro del Interior al Doctor D. Carlos Vladimiro CORACH (L.E. Nº 4.156.384).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 26/95

Desígnase Secretario Legal y Técnico.

Bs. As., 6/1/95

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 9 de enero de 1995, Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION al Doctor D. Félix Juan BORGONOVO (L.E. Nº 4.161.339).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 37/95

Desígnase Secretario de Coordinación.

Bs. As., 9/1/95

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Coordinación del MINISTERIO DEL INTERIOR al Doctor D. José Marcos POLLACH (L.E. Nº 4.850.395)

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 38/95

Desígnase Secretario General.

Bs. As., 9/1/95

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario General del MINISTERIO DEL INTERIOR al Doctor D. Vicente Mario BRUSCA (L.E. Nº 8.400.235).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 39/95

Desígnase Subsecretario de Evaluación de Políticas.

Bs. As., 9/1/95

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Evaluación de Políticas del MINISTERIO DEL INTERIOR a D. Alberto Esteban CONCA (D.N.I. Nº 11.793.267).

Art. 2º — El mencionado funcionario retendrá su designación de Asesor Presidencial, con carácter "ad-honorem".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 40/95

Desígnase Subsecretario de Coordinación.

Bs. As., 9/1/95

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Coordinación de la Secretaría de Coordinación del MINISTERIO DEL INTERIOR al Doctor D. Hugo Enrique SUTTON (L.E. Nº 4.520.372).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 12/95

Establécese que las adquisiciones y contrataciones de la Dirección de Construcciones Portuarias y Vías Navegables se tramitarán, autorizarán y aprobarán como el resto de las Direcciones dependientes de la Secretaría de Transporte. Derógase el Decreto Nº 2383/93.

Bs. As., 4/1/95

VISTO el Decreto Nº 2383 del 18 de noviembre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la norma citada faculta al Director de Construcciones Portuarias y Vías Navegables dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para autorizar y aprobar adquisiciones y contrataciones de bienes o servicios por hasta un monto de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 250.000) hasta tanto se firme el acta de iniciación de la concesión de obra pública por peaje prevista en el Capítulo VIII - Artículo 8.2 del Pliego de Bases y Condiciones que figura como Anexo I del Decreto Nº 863/93.

Que la firma del acta citada estaba prevista para mediados del año 1994 por lo cual la excepción al régimen general del Decreto Nº 2662 del 29 de diciembre de 1992 sólo se otorgaba por un corto período.

Que a la fecha del dictado del Decreto Nº 2383/93 la Dirección de Construcciones Portuarias y Vías Navegables de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS tenía el apoyo administrativo del Servicio Administrativo Financiero 383.

Que por Decreto Nº 1315/93 se transfirieron los cargos de dicho Servicio Administrativo Financiero a la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de quien depende la Dirección General de Administración dado que a partir el Ejercicio 1994 los organismos atendidos por el Servicio Administrativo Financiero 383 pasaron a serlo por el Servicio Administrativo Financiero 357

Que por otra parte la tramitación para la adquisición o contratación de bienes o servicios de la totalidad de las dependencias centralizadas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, está a cargo de la Dirección General de Administración, Servicio Administrativo Financiero 357, y sus Delegaciones, según lo establecido por el Decreto Nº 889/94 que ratifica la Resolución Conjunta MEyOySP y SFP Nos 1747 y 112 del 28 de Diciembre de 1993.

Que a efectos de facilitar la implementación de los procedimientos reglamentados por la autoridad de aplicación de la Ley de Administración Financiera para el Ejercicio 1995, así como las tareas que desarrollan los Organos de Contralor, resulta conveniente unificar la normativa aplicable a las adquisiciones y contrataciones en la órbita del Servicio Administrativo Financiero 357, dejándose sin efecto la excepción transitoria establecida por el Decreto Nº 2383/93.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 99, inciso 1) y 100, inciso 1) y la Disposición Transitoria DUODECIMA de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA

Artículo 1º — Derógase el Decreto Nº 2383/93.

Art. 2º — Las adquisiciones y contrataciones de la Dirección de Construcciones Portuarias y Vías Navegables se tramitarán, autorizarán y aprobarán como el resto de las Direcciones dependientes de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través del Servicio Administrativo Financiero 357 y resultando aplicable en consecuencia la reglamentación de las competencias de los funcionarios del PODER EJECUTIVO NACIONAL sobre autorización y aprobación de gastos y ordenar pagos, prevista en el Decreto Nº 2662 del 29 de diciembre de 1992.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ENTIDADES FINANCIERAS

Decreto 13/95

Precísase a cargo de qué entes están los procesos sumariales por infracciones a la Ley Nº 21.526 y sus normas reglamentarias.

Bs. As., 4/1/95

VISTO el artículo 7º de la Ley Nº 24.144, que establece que la mención del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA hecha en las leyes citadas en ese ordenamiento debe entenderse referida a esa Institución y/o a la SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS, según corresponda, y el informe Nº 052/23/94 del registro del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente precisar a cargo de cuál de los DOS (2) entes citados están los procesos sumariales —y, por ende, sus diferentes etapas y medidas— por infracciones financieras y cambiarias (artículo 41 de la Ley Nº 21.526, modificado por el artículo 3º de la Ley Nº 24.144, y Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado en 1982, respectivamente).

Que la creación de un ente desconcentrado del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, como lo es la SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS, a tenor de lo dispuesto en el artículo 44 de la Carta Orgánica del BANCO mencionado, importa el desmembramiento de funciones que, habiendo estado en cabeza del órgano desconcentrante, pasan a ser de competencia exclusiva del desconcentrado.

Que la competencia asignada a la SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS por el artículo 43 de la Carta Orgánica citada consiste, básicamente, en supervisar la actividad financiera y cambiaria, especificándose en el inciso g) del artículo 47 que es facultad propia del Superintendente ejercer las demás facultades que las leyes otorgan al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA relativas a la superintendencia, con excepción de las expresamente atribuidas por la Carta Orgánica al directorio de ese Banco.

Que la apertura e instrucción de los procesos sumariales por infracciones financieras y cambiarias constituye una derivación necesaria de la labor de superintendencia de las actividades citadas, existiendo una relación de género a especie entre la tarea de control y la sumarial propiamente dicha.

Que, por otra parte, entre las atribuciones otorgadas al Directorio del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el artículo 14 de su Carta Orgánica no se encuentra la de tener a su cargo los procesos sumariales financieros ni cambiarios.

Que, en cuanto a los sumarios financieros, los vetos efectuados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a los artículos 41 y 42 de la Ley Nº 21.526 —modificados por el artículo 3º de la Ley Nº 24.144—, a través de los artículos 15 y 16 del Decreto Nº 1860 del 13 de octubre de 1992, se han fundamentado en el hecho de que los textos sancionados resultan parcialmente inconsistentes, desde el punto de vista funcional, con la desconcentración de la SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS.

Que, en lo que respecta a la actividad cambiaria, el artículo 29, inciso b), de la Carta Orgánica citada faculta a la SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS a ejercer la fiscalización del cumplimiento de las normas de cambios.

Que habiendo sido requerida la opinión de la Gerencia de Estudios y Dictámenes Jurídicos del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la misma se manifestó favorable a la decisión que se adopta.

Que el artículo 99, inciso 2º, de la Constitución Nacional faculta al Presidente de la Nación a expedir las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes de la Nación, cuidando de no alterar su espíritu con excepciones reglamentarias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — El proceso sumario por infracciones a la Ley Nº 21.526 de Entidades Financieras y sus normas reglamentarias, se encuentra a cargo de la SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS, desde la formulación del cargo hasta la aplicación de la sanción inclusive, a excepción de que ésta consistiere en la revocación de la autorización para funcionar de la entidad financiera, la que corresponde que sea aplicada por el Directorio del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA conforme a lo previsto por el inciso h) del artículo 14 de la Carta Orgánica de dicha Institución, aprobada por el artículo 1º de la Ley Nº 24.144.

Art. 2º — En concordancia con lo expresado en el artículo precedente, las menciones del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y del Presidente de esa Institución hechas en los artículos 41 y 42 de la Ley Nº 21.526, modificados por el artículo 3º de la Ley Nº 24.144, deben entenderse referidas a la SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS y al Superintendente, respectivamente, excepto en los párrafos tercero y cuarto del artículo 41 y en el párrafo quinto, primera parte, del artículo 42, en los que se mantiene la expresión BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. A su vez, la segunda mención del citado Banco efectuada en el primer párrafo del artículo 41 debe entenderse referida tanto al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA como a la SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS.

Art. 3º — Las menciones del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA contenidas en los artículos 3º; 19; 34 segundo párrafo e inciso a), primera mención párrafo tercero y

último párrafo; 36; 37; 38 y 39 inciso d), de la Ley Nº 21.526, en su caso, modificados por los artículos 2º y 3º de la Ley Nº 24.144, deberán entenderse como referidas a la SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS.

Lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo; 39 inciso b) y 40, de dicho cuerpo legal, deberá hacerse extensivo también a la SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS.

Art. 4º — El proceso sumario por infracciones a la Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado en 1982, se encuentra a cargo de la SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS, desde la formulación del cargo hasta la conclusión de la causa para definitiva y remisión al juzgado correspondiente, inclusive.

Art. 5º — En concordancia con lo expresado en el artículo precedente, las menciones del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y del Presidente de esa Institución hechas en la Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado en 1982 y modificado por el artículo 5º de la Ley Nº 24.144, deben entenderse referidas a la SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS y al Superintendente, respectivamente, excepto en los artículo 14, primera parte, y 16. A su vez, en el artículo 12, las menciones allí hechas deben entenderse referidas tanto al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA como a la SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

SOCIEDADES COMERCIALES

Decreto 14/95

Exceptúase de la limitación establecida en el artículo 31, primera parte, de la Ley 19.550 (T.O. 1984) a "Endesa Argentina S.A.".

Bs. As., 4/1/95

VISTO el expediente Nº 96.012/94 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones la sociedad "ENDESA ARGENTINA S.A." ha solicitado se la exceptúe de las limitaciones previstas por el artículo 31, primer párrafo, de la Ley Nº 19.550 (T.O. 1984).

Que la citada norma establece que ninguna sociedad, excepto aquellas cuyo objeto sea exclusivamente financiero o de inversión, puede tomar o mantener participación en otra u otras sociedades por un monto superior a sus reservas libres y a la mitad de su capital y de sus reservas legales, no obstante lo cual faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para autorizar, en casos concretos, el apartamiento de los límites previstos.

Que "ENDESA ARGENTINA S.A." fue constituida originariamente con un objeto exclusivamente de inversión en sociedades destinadas a la producción, transporte y distribución de energía eléctrica, para participar en el proceso de privatización llevado a cabo por el Gobierno Nacional en esa área.

Que como consecuencia de la participación en dicho proceso de privatización "ENDESA ARGENTINA S.A." es accionista de "CENTRAL COSTANERA S.A.".

Que en la privatización de la "CENTRAL COSTANERA S.A." fue designada operadora la "EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD S.A. (ENDESA)" de la República de Chile, accionista titular del 99,99 % del paquete accionario de "ENDESA ARGENTINA S.A."

Que "ENDESA ARGENTINA S.A." modificó su objeto social para que ciertas tareas relativas a la operación de la "CENTRAL COSTANERA S.A." sean subcontratadas y ejecutadas por sí.

Que de resultas de dicha modificación, el objeto social ha dejado de estar limitado a la inversión o participación en otras sociedades, quedando encuadrada la sociedad dentro de la limitación del artículo 31 de la Ley 19.550 (T.O. 1984).

Que la participación de "ENDESA ARGENTINA S.A." en "CENTRAL COSTANERA S.A." excede el límite previsto en el artículo 31 de la Ley 19.550 (T.O. 1984).

que se ha expedido en sentido favorable la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA y el servicio de asesoramiento jurídico permanente, ambos dependientes del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que el artículo 31, segundo párrafo, de la Ley 19.550 (T.O. 1984) otorga facultades para el dictado de la presente medida.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase a "ENDESA ARGENTINA S.A." de la limitación establecida en el artículo 31, primera parte, de la Ley 19.550 (T.O. 1984), a los efectos de su participación como accionista de la sociedad "CENTRAL COSTANERA S.A.".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

ARTE DE CURAR

Decreto 15/95

Reconócese la actividad de Técnicos en Prácticas Cardiológicas como una de las actividades de colaboración de la Medicina y la Odontología.

Bs. As., 4/1/95

VISTO el expediente Nº 2002-15.920/93-0 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL; y

CONSIDERANDO:

Que por las mencionadas actuaciones la SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, solicita sea reconocida la actividad de Técnicos en Prácticas Cardiológicas como una de las actividades de colaboración de la Medicina y la Odontología (Título VII —De los Colaboradores— Capítulo I, Generalidades del artículo 42 de la Ley Nº 17.132, reglamentada por Decreto Nº 6216/67).

Que el Técnico en Prácticas cardiológicas cumplirá funciones que requieren conocimientos generales de fisiopatología, y específicamente en la semiología del paciente cardíaco dentro del ámbito de su misión específica.

Que la incorporación de este personal auxiliar es prioritaria para el mejor desarrollo de nuevas técnicas y la eficiencia en la aplicación de los recursos disponibles.

Que en la actualidad, un enfoque multidisciplinario de la prestación médica ha hecho insertar, tanto necesaria como útilmente, a personal idóneo que colabora en la realización de las distintas técnicas diagnósticas cardiológicas, como ser la ecocardiografía, la ergometría, los estudios de medicina nuclear cardiológicos, el monitoreo ambulatorio, entre otros.

Que las prestaciones en estas áreas se verán perfeccionadas por personal correctamente formado contribuyendo a jerarquizar cada vez más el nivel científico deseado.

Que en el presente caso se han producido los informes favorables del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por la Ley Nº 17.132 en su artículo 43.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese como actividad de colaboración de la Medicina y la Odontología, la que desarrollan los Técnicos en Prácticas Cardiológicas y consecuentemente, incorpórase dicha actividad al listado contenido en el artículo 42, Título VII —De los Colaboradores—, Capítulo I, Generalidades, de la Ley Nº 17.132, reglamentada por el Decreto Nº 6216/67.

Art. 2º — Se entiende como Técnico en Prácticas Cardiológicas al auxiliar que colabora en la realización de las distintas técnicas diagnósticas y terapéuticas de la especialidad.

Art. 3º — Podrán ejercer la actividad a que se refiere el artículo precedente las personas que posean el certificado de Técnico en Prácticas Cardiológicas, acorde con lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Nº 17.132 y en las condiciones que se reglamenten.

Art. 4º — Los que ejerzan como Técnicos en Prácticas Cardiológicas podrán actuar únicamente por indicaciones del médico habilitado y en los límites estrictos de su autorización.

Art. 5º — Los Técnicos en Prácticas Cardiológicas podrán realizar el ejercicio de su actividad exclusivamente en establecimientos asistenciales oficiales o privados y como personal auxiliar del médico habilitado.

Art. 6º — El MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL por intermedio del organismo de aplicación reglamentará el ejercicio de la actividad de los Técnicos en Prácticas Cardiológicas, la forma de inscripción y toda otra cuestión consecuente.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Alberto J. Mazza.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 16/95

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a productos originarios y procedentes de los países participantes en el evento "Ferichaco '95".

Bs. As., 4/1/95

VISTO el Expediente Nº 612.247/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el ENTE AUTARQUICO FIESTA NACIONAL DEL ALGODON, solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan a la importación para consumo de alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, folletos, catálogos, afiches y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "FERICHACO '95", que se realizará en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, provincia del Chaco (REPUBLICA ARGENTINA), del 23 de marzo al 2 de abril de 1995.

Que, asimismo dicha Entidad solicita la exención del pago de la tasa de estadística que grava a la importación temporaria de los productos a ser exhibidos en la mencionada exposición.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural entre nuestro país y los demás países participantes.

Que en relación a la operación señalada en el segundo considerando procede destacar que se trata de destinaciones suspensivas de importación temporaria, amparadas con los alcances que determinan las pertinentes disposiciones en el régimen que al respecto prevé el Código Aduanero (Ley Nº 22.415) y su reglamentación, y cuyo órgano de aplicación es la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545, incorporada por la Ley Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4º, de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo y en el artículo 765 del Código Aduanero en relación a la exención de la tasa de estadística que grava a la importación temporaria.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan a la importación para consumo de alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, folletos, catálogos, afiches y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "FERICHACO '95", que tendrá lugar en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, provincia del Chaco (REPUBLICA ARGENTINA), del 23 de marzo al 2 de abril de 1995, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, hasta un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante sin que ello genere egreso de divisas, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Exímese del pago de la tasa de estadística que grava a la importación temporaria de las mercaderías a ser exhibidas en la mencionada muestra.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

SUBSIDIOS

Decreto 11/95

Otórganse y deniéganse solicitudes de subsidio graciable a afectados por el atentado terrorista acaecido el 17 de marzo de 1992 contra la Embajada del Estado de Israel en nuestro país.

Bs. As., 4/1/95

VISTO la Ley Nº 20.007 y los Decretos Nº 2109 del 19 de marzo de 1973, Nº 664 del 23 de abril de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que a raíz del atentado terrorista acaecido con fecha 17 de marzo de 1992 contra la EMBAJADA DEL ESTADO DE ISRAEL en nuestro país, el PODER EJECUTIVO NACIONAL extendió los alcances de la Ley Nº 20.007 y su reglamentación a las personas físicas y jurídicas nacionales, públicas o privadas, que hayan sufrido daños en su persona y/o en sus bienes muebles o inmuebles que reconozcan como causa directa el atentado mencionado.

Que, asimismo, se declararon comprendidos dentro de la mencionada ley y su reglamentación los daños sufridos en bienes destinados a una actividad comercial o industrial que tuvieran como causa el precitado atentado.

Que el otorgamiento del subsidio que establece la precitada ley, obedece a una concepción de solidaridad cuyo sustento ético no implica reconocimiento de responsabilidad por los daños producidos.

Que el artículo 4º de la Ley Nº 20.007 establece un plazo de formulación de la petición de SEIS (6) meses de ocurrido el hecho que originó el perjuicio.

Que el artículo 4º del Decreto Nº 664/92 establece que el subsidio no alcanza a los bienes muebles de carácter suntuario por lo que no corresponde el otorgamiento a la petición presentada en el Expediente M.I. Nº 334.865/92.

Que el artículo 9º del Decreto Nº 664/92 establece que se debe deducir del monto del subsidio toda suma de dinero percibida por el solicitante en concepto de indemnización o gasto que fuera forzado por un tercero obligado a dicho pago, cualquiera sea la fuente de la obligación.

Que los Expedientes M.I. Nos 333.702/92; 333.703/92; 333.706/92; 333.707/92; 333.709/92; 334.015/92; 334.046/92; 334.048/92; 334.049/92; 334.645/92; 336.260/92 y 336.345/92; los peticionantes no han legitimado su presentación de conformidad con los términos establecidos en la Ley Nº 20.007 y su reglamentación.

Que en los Expedientes M.I. Nos 350.201/93; 355.493/93 y 362.863/94; los peticionantes han presentado su pedido fuera de los plazos previstos por la Ley.

Que en los Expedientes M.I. Nos 333.821/92 y 334.052/92, los peticionantes han percibido sumas de dinero dentro de lo prescripto por el artículo 9º del Decreto Nº 664/92.

Que la presente medida se adopta en ejercicio de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1) de la Constitución Nacional y en función de lo previsto por el Decreto Nº 664 del 23 de abril de 1992.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórganse a las personas mencionadas en el Anexo I del presente decreto, los subsidios que en cada caso se determina.

Art. 2º — Deniéganse las solicitudes de subsidio graciable efectuadas por los presentantes mencionados en el Anexo II del presente.

Art. 3º — Los gastos se imputarán a la partida específica de la Jurisdicción 3000 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

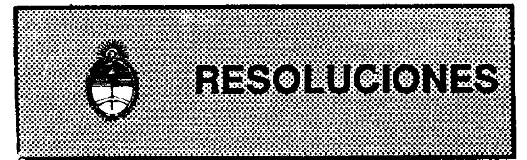
ANEXO I

Nº DE EXPTE.	BENEFICIARIO	MONTO
M.I. 333.746/92	MUEBLES/CASA HABITACION MEDINA AQUEVEQUE MARGARITA	$ 1.800,00
M.I. 334.702/92	MUEBLES/CASA HABITACION TRABA FRANCISCO	$ 1.800,00
M.I. 335.398/92	MUEBLES/CASA HABITACION WILSA S. A.	$ 4.800,00
M.I. 366.147/94	MUEBLES/CASA HABITACION ALANYA S. A.	$ 1.250,00
M.I. 360.977/94	INMUEBLE/CASA HABITACION COHEN ELIAS	$ 3.100,00
M.I. 360.346/94	INMUEBLE/CASA HABITACION MOSCUZZA HORACIO OSCAR	$ 3.500,00
M.I. 339.885/92	INMUEBLE/CASA HABITACION MUEBLES/CASA HABITACION DE GENNARO CLAUDIO MANUEL	$ 4.550,00 $ 2.400,00
M.I. 334.634/92	INMUEBLE/CASA HABITACION CABALLERO JUAN AGUSTIN DEL CARMEN INMUEBLE/CASA HABITACION MUEBLES/CASA HABITACION CABALLERO JUAN AGUSTIN	 $ 500,00 $ 3.900,00 $ 2.300,00
M.I. 365.243/94	MUEBLES/ELEMENTO DE TRABAJO FORO DE ESTUDIO SOBRE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA	$ 4.800,00
M.I. 360.176/94	LESIONES GRAVES PUYOL EMILIO DANTE	$ 15.000,00
M.I. 357.830/93	LESIONES GRAVES DIAZ JUAN GUILLERMO	$ 24.049,50
M.I. 333.833/92	MUEBLES/ELEMENTO DE TRABAJO MORENO FEDERICO GASTON	$ 6.200,00
M.I. 360.154/94	MUEBLES/ELEMENTO DE TRABAJO SILVA OLGA MERCEDES DEL VALLE	$ 5.800,00
M.I. 336.255/92	MUEBLES/ELEMENTO DE TRABAJO GIARDELLI JUAN CARLOS	$ 3.300,00

ANEXO II

Nº DE EXPTE.	SOLICITANTE
M.I. 333.702/92	GONZALEZ BALCARCE ALEJANDRO DOLORES PEREYRA IRAOLA

Nº DE EXPTE.	SOLICITANTE
M.I. 333.703/92	FERNANDEZ DE VELIZ JULIA
M.I. 333.706/92	VALENTE GABRIELA LUISA
M.I. 333.707/92	ROJO ANGELICA JOSEFINA
M.I. 333.709/92	MIGONA S. A.
M.I. 333.821/92	SANCHEZ IRMA HAYDEE de GORIN
M.I. 334.015/92	GARDINIER CHRISTIANE de TALLONE
M.I. 334.046/92	FRIGERIO MATILDE BEATRIZ
M.I. 334.048/92	GOLDEMBERG PABLO
M.I. 334.049/92	CUCZOR DE SZEKELY ANA
M.I. 334.052/92	MUSEO FERNANDEZ BLANCO
M.I. 334.645/92	CRIVELLI JORGE CARLOS
M.I. 334.865/92	PELLEGRINI MARINA GABRIELA
M.I. 336.260/92	SILVESTRE LUZ MARIA
M.I. 336.345/92	SANDOVAL DOMINGA
M.I. 350.201/93	SEMPRINI ROSA AURELIA
M.I. 355.493/93	BURDMAN DE IOJES ALICIA MARTA
M.I. 362.863/94	DE MARCO de TELLO EMILIA ELISA



Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 1633/94

Apruébase el Plan de Acción y el Presupuesto del ejercicio 1995 de Sociedad Mixta Siderurgia Argentina (en liquidación).

Bs. As., 29/12/94

VISTO el Expediente Nº 001-004174/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en el que se tramita la aprobación del Plan de Acción y el Presupuesto del ejercicio 1995 formulado por SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA (en liquidación), actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL, contiene, en el Título II, Capítulo III el régimen presupuestario de las empresas y Sociedades del Estado.

Que obra en el Expediente visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo 49 de la mencionada Ley y su Decreto reglamentario Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y el Presupuesto del ejercicio 1995 de SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA (en liquidación), de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TREINTA Y SEIS ($ 2.896.036) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TREINTA Y SEIS ($ 2.896.036) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL ($ 600.000) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TREINTA Y SEIS ($ 3.977.036) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Economico (DESAHORRO) estimado en PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TREINTA Y SEIS ($ 3.377.036) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO ($ 3.546.158) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el ejercicio 1995 en PESOS CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIDOS ($ 169.122) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guido Di Tella.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Secretaría de Comercio e Inversiones

LEALTAD COMERCIAL

Resolución 435/94

Establécese que, la comercialización entre los Estados Partes de mayonesa y salsas similares, no será prohibida ni restringida por razones de contenido neto.

Bs. As., 26/12/94

VISTO el Expediente del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 627.823/94 y las Leyes Nos 22.802 Artículo 12 incisos c) y f), y 23.981, y

CONSIDERANDO:

Que con la finalidad de atender lo establecido en el Tratado de Asunción, aprobado por Ley Nº 23.981, los Estados Partes han decidido armonizar los reglamentos referidos a la determinación de los contenidos o las medidas en que deberán comercializarse los productos envasados.

Que con la finalidad de dar cumplimiento efectivo a lo establecido en el Tratado de Asunción aprobado por la ley Nº 23.981, los Estados Partes decidieron armonizar sus respectivas disposiciones reglamentarias sobre determinación de contenidos o medidas en que deberán comercializarse los productos envasados.

Que respondiendo a tal decisión, el Grupo Mercado Común, en su carácter de Organo Ejecutivo del Mercado Común, ha dictado una Resolución Nº 49/93 por la que se liberan los contenidos netos de las mayonesas y salsas similares y se establece la manera en que deberán hacerse saber las indicaciones cuantitativas.

Que por lo tanto, corresponde incorporar este reglamento a nuestra legislación.

Que el Servicio Jurídico del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que se procede a hacer uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 de la Ley Nº 22.802 y Decreto Nº 717 del 18 de abril de 1991 y Decreto Nº 1594 del 31 de agosto de 1992, modificado por los Decretos Nos 1.742 del 19 de agosto de 1993; 2453 del 26 de noviembre de 1993 y 507 del 8 de abril de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO E INVERSIONES RESUELVE:

Artículo 1º — La comercialización entre los Estados Partes de mayonesas y salsas similares, no será prohibida ni restringida por razones de contenido neto.

Art. 2º — Los envases en los que se comercialicen mayonesas y salsas similares entre los Estados Partes y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1º de la presente Resolución deberán exhibir en su cara principal las indicaciones cuantitativas expresadas en unidades de masa y volumen o de volumen y masa indistintamente.

Art. 3º — La comercialización en el mercado interno de mayonesas y salsas similares que se industrialicen en el país o que provengan de otros mercados no incluidos en el Tratado de Asunción, no será prohibida ni restringida por razones de contenido neto.

Art. 4º — Los envases en los que se comercialicen mayonesas y salsas similares de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3º de la presente Resolución, podrán exhibir en su cara principal las indicaciones cuantitativas expresadas en unidades de masa o de volumen. También podrán expresarlo en unidades de masa y volumen o volumen y masa indistintamente.

Art. 5º — Las infracciones a la presente Resolución serán sancionadas de acuerdo a las previsiones de la Ley Nº 22.802.

Art. 6º — Derógase la Resolución ex-SC Nº 1135 del 7 de diciembre de 1984.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

Secretaría de la Función Pública

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Resolución 613/94

Modifícase la Resolución S.F.P. Nº 392/94.

Bs. As., 22/12/94

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, sus modificatorios y complementarios, y las Resoluciones S.F.P. Nº 021 del 21 de setiembre de 1993, y Nº 392 del 30 de agosto de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que es pertinente adoptar todas las medidas que faciliten la más efectiva aplicación de los distintos capítulos integrantes del SINAPA.

Que es necesario contemplar ciertas circunstancias que dificultan el rápido procesamiento de las evaluaciones del desempeño laboral exigidas para la promoción de grado.

Que la presente se encuadra en las atribuciones conferidas por los artículos 6º y 7º del Decreto Nº 993/91.

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 9º del Anexo I de la Resolución S.F.P. Nº 392/94 por el siguiente:

"Artículo 9º — A efecto del proceso de evaluación de desempeño se considerará Unidad de Análisis a la Unidad Ministro, cada Secretaría Ministerial, cada Secretaría de la Presidencia de la Nación y cada Organismo Descentralizado, según corresponda. Dentro de cada Unidad de Análisis de la Administración Central, se considerará Unidad de Evaluación al conjunto de los agentes que cumplan funciones en la Unidad Ministro y a aquellos que dependan, directa o indirectamente, de un mismo Director Nacional, General o equivalente. El personal que cumpla funciones en las unidades Secretario y Subsecretario de una misma Unidad de Análisis conformará una sola Unidad de Evaluación. Cuando la cantidad de personal, su dispersión en diferentes localidades, y/o circunstancias extraordinarias específicamente determinadas de una Unidad de Análisis lo hagan conveniente, el Titular de dicha Unidad podrá resolver conjuntamente con el Titular de la Secretaría de la Función Pública, Unidades de Evaluación diferentes a las establecidas en el párrafo precedente, y la conformación de sus respectivos Comités de Evaluación o Autoridades intervinientes, según corresponda. Los organismos descentralizados determinarán conjuntamente con la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, las equivalencias jerárquicas correspondientes a estas Unidades de Evaluación".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudia E. Bello.

Secretaría de la Función Pública

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Resolución 619/94

Establécese la realización de la Encuesta Permanente de Actitudes, Opiniones y Expectativas del Personal del SINAPA.

Bs. As., 22/12/94

VISTO el Decreto Nº 990 del 7 de mayo de 1993 y la Resolución S. F. P. Nº 522 del 31 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Artículo 3º del Decreto Nº 990/93, la Dirección General de Estadísticas de la Función Pública debe implementar el sistema estadístico de información y establecer las pautas para la ejecución del Plan General de Estadística de la Administración Pública Nacional.

Que, por Resolución S. F. P. Nº 522/94, se crea el Plan General de Estadística de la Función Pública en el marco vigente de reforma y modernización del Estado.

Que el Plan General de Estadística se basa en las necesidades de información perma-

nente y su ejecución incluye la obtención y elaboración de datos a partir del mantenimiento de registros, de la realización de encuestas estadísticas y de la organización de documentación.

Que, el Registro del Personal del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (REPER-SINAPA), que forma parte del citado Plan, proporciona información actualizada sobre la situación laboral de los agentes alcanzados por el Decreto Nº 993/91 y modificatorios.

Que consecuentemente es necesario complementar la información del REPER con el relevamiento periódico de variables no contempladas en los requerimientos del mismo, relacionadas con la evaluación y medición de los resultados referidos a la aplicación de los distintos procesos del SINAPA.

Que además, para la evaluación y medición de los resultados sea permanente se requiere la aplicación de metodologías estadísticas apropiadas que permitan que la información y su análisis estén disponibles en forma oportuna.

Que la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentra facultada para dictar la presente medida en virtud de lo dispuesto por el decreto Nº 990/93 y la Resolución S. P. F. Nº 522/94.

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese la realización de la ENCUESTA PERMANENTE DE ACTITUDES, OPINIONES Y EXPECTATIVAS DEL PERSONAL DEL SINAPA, cuyo diseño, ejecución, elaboración de los datos y difusión de resultados estará a cargo de la SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION Y GESTION (Dirección General de Estadísticas de la Función Pública).

Art. 2º — La ENCUESTA se realizará con una frecuencia no menor a cuatro veces al año en fechas a establecer oportunamente a propuesta de la Dirección General de Estadística.

Art. 3º — Los costos que demande la ejecución de cada operativo de la ENCUESTA y el procesamiento de la información deberán contemplarse en el presupuesto correspondiente a la Dirección General de Estadísticas de la Función Pública.

Art. 4º — La cumplimentación del cuestionario de la ENCUESTA por los agentes que integrarán la muestra será de carácter reservado. La información individual no podrá ser comunicada a terceros, cualquiera sea la autoridad solicitante, ni utilizada en forma tal que sea posible la identificación del informante. Sólo podrá ser difundida en compilaciones de conjunto y utilizada con fines estadísticos.

Art. 5º — La SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA afectará personal con dedicación total para las tareas de la recolección de la información de la ENCUESTA, siendo relevados de sus tareas habituales el tiempo correspondiente.

Art. 6º — La Dirección General de Estadísticas de la Función Pública elaborará las instrucciones para las tareas del relevamiento de la información de la ENCUESTA y tendrá a cargo el dictado de los cursos de capacitación correspondientes.

Art. 7º — La difusión de los resultados de la ENCUESTA se incluirá en el Boletín Estadístico, publicación periódica de la Dirección General de Estadísticas de la Función Pública.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Claudia E. Bello.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

SOCIEDADES DEL ESTADO

Resolución 1611/94

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 1995 de Gas del Estado Sociedad del Estado —en liquidación—.

Bs. As., 22/12/94

VISTO el Expediente Nº 780.006/94 del Registro de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO —en liquidación— en el que se tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto 1995 formulado por GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO —en liquidación—, actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que el Artículo Nº 49 de la mencionada Ley y el Decreto Reglamentario Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determina que es facultad del MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 1995 de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO —en liquidación—, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL ($ 9.328.000) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL ($ 9.328.000) de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL ($ 9.328.000) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL ($ 9.228.000) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS UN MILLON CIEN MIL ($ 1.100.000) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el ejercicio 1995 en PESOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL ($ 8.228.000) de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 1619/94

Apruébase el Plan de Acción y el Presupuesto del ejercicio 1995 de Sisteval S. A.

Bs. As., 28/12/94

VISTO el Expediente Nº 17.637/94 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA en el que se tramita la aprobación del Plan de Acción y el Presupuesto del ejercicio 1995 formulado por SISTEVAL S. A., actuante en el área del MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene, en el Título II, Capítulo III, el régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el Expediente del Visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el artículo 49 de la mencionada Ley y su Decreto Reglamentario Nº 1361 del 5 de Agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y el Presupuesto del ejercicio 1995 de SISTEVAL S. A., de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II de la presente Resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL ($ 2.870.000) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS UN MIL ($ 2.701.000) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (SUPERAVIT DE OPERACION) estimado en PESOS CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL ($ 169.000) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL ($ 2.890.000) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL ($ 2.809.000) los gastos corrientes y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS OCHENTA Y UN MIL ($ 81.000) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL ($ 45.000) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3º de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el ejercicio 1995 en PESOS CIENTO VEINTISEIS MIL ($ 126.000) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guido Di Tella.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 1632/94

Apruébase el Plan de Acción y el Presupuesto del ejercicio 1995 de Astilleros y Fábricas Navales del Estado S. A. (en liquidación).

Bs. As., 29/12/94

VISTO el Expediente Nº 080-003718/94 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en el que se tramita la aprobación del Plan de Acción y el Presupuesto del ejercicio 1995 formulado por ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO S. A. (en liquidación), actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene, en el Título II, Capítulo III, el régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el Expediente visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el artículo 49 de la mencionada Ley y su Decreto reglamentario Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el reglamento Parcial Nº de la Ley Nº 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y el Presupuesto del ejercicio 1995 de ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO S. A. (en liquidación) de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS OCHOCIENTOS MIL ($ 800.000) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS OCHOCIENTOS MIL ($ 800.000) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS OCHOCIENTOS MIL ($ 800.000) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS OCHOCIENTOS MIL ($ 800.000) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico equilibrado estimado en PESOS CERO ($ 0) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero equilibrado para el ejercicio 1995 en PESOS CERO ($ 0) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guido Di Tella.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Secretaría de la Función Pública

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Resolución 596/94

Modifícase el nomenclador de Funciones Ejecutivas en la parte correspondiente al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Bs. As., 14/12/94

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), el Decreto Nº 1837 del 14 de octubre de 1994, y las Resoluciones S.F.P. Nº 11 del 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas resoluciones aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que resulta imprescindible arbitrar las medidas conducentes a continuar la aprobación de la nómina de los cargos con Funciones Ejecutivas para los organismos ya incorporados al sistema.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL se encuentra incorporado al SINAPA y en condiciones de avanzar en el proceso de reforma administrativa, con la definición de los niveles de cargos con funciones ejecutivas incluidos en su estructura organizativa.

Que por el Decreto Nº 1837/94; se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL en lo concerniente a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES FEDERALES DEL TRABAJO y las Direcciones Regionales que de ésta dependen, por lo que es necesario incorporarlas al nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 993/91.

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA
FUNCION PUBLICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase al nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades organizativas dependientes del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, según los grados de ponderación acordados, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudia E. Bello.

ANEXO I

UNIDAD ORGANIZATIVA	NIVEL
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
UNIDADES ORGANIZATIVAS	
DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES FEDERALES DE TRABAJO	II
Dirección Regional del Noroeste	IV
Dirección Regional del Sur	IV
Dirección Regional del Centro	IV
Dirección Regional de Cuyo	IV
Dirección Regional del Litoral	IV
Dirección Regional de Buenos Aires	IV

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 110/94

Fíjase un anticipo a cuenta de la Tasa de Fiscalización y Control del Año 1995.

Bs. As., 26/12/94

VISTO el Expediente ENARGAS Nº 898/94, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ENARGAS Nº 66/94 fue aprobado el Presupuesto del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) para el Año 1995 y se fijó la Tasa de Fiscalización y Control para dicho ejercicio.

Que el mencionado Presupuesto ha sido elevado para su aprobación por el CONGRESO NACIONAL.

Que sin perjuicio de lo dispuesto por los ARTICULOS 62 y 63 del Decreto Nº 1738/92, y hasta tanto sea definitivamente sancionada y reglamentada la Ley de Presupuesto para el Año 1995, y se determinen los excedentes presupuestarios correspondientes al Ejercicio 1994 resulta conveniente establecer en forma excepcional un anticipo a cuenta de la Tasa de Fiscalización y Control a abonar por las Distribuidoras y Transportistas, a los efectos de asegurar el correcto funcionamiento del Organismo y el cumplimiento de sus funciones específicas.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el ARTICULO 63 del Decreto Nº 1738/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase un anticipo de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000) a cuenta de la Tasa de Fiscalización y Control del Año 1995.

Art. 2º — Apruébase el ANEXO I de esta resolución, en el que se detalla el importe a abonar por cada Sociedad Licenciataria.

Art. 3º — Establécese como fecha de vencimiento para el ingreso del anticipo fijado en el ARTICULO 1º el día 6 de enero de 1995, vencido el cual será de aplicación lo dispuesto por el ARTICULO 64 de la Ley Nº 24.076.

Art. 4º — El importe del anticipo a abonar por cada Sociedad Licenciataria será deducido de la Primer Cuota de la Tasa de Fiscalización y Control correspondiente al Año 1995 que oportunamente será determinada.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Raúl E. García. — Eduardo A. Pigretti. — Gilberto E. Oviedo.

ANEXO I

ANTICIPO TASA DE FISCALIZACION Y CONTROL AÑO 1995

EMPRESA	Ingresos Brutos Totales Mill $	Compra de Gas y Capac Transporte Mill $	Ingresos Brutos de Actividad Mill $	% Ingr. bruto Act. S/Total %	TASA DE FISC. Y CONTROL ANTICIPO 1995 $
Transportadora de Gas del Norte S.A.	114.97	0.00	114.97	9.35 %	467,410.90
Transportadora de Gas del Sur S.A.	338.43	0.00	338.43	27.52 %	1,375,888.30
Metrogas S.A.	668.85	405.38	263.47	21.42 %	1,071,138.20
Gas Natural BAN S.A.	335.00	168.99	166.01	13.50 %	674,914.20
Gas Litoral S.A.	187.28	135.88	51.40	4.18 %	208,966.90
Distribuidora de Gas Noroeste S.A.	92.00	55.40	36.60	2.98 %	148,797.40
Distribuidora de Gas del Centro S.A.	120.03	72.74	47.29	3.85 %	192,257.70
Distribuidora de Gas Cuyana S.A.	102.06	49.12	52.94	4.30 %	215,227.70
Camuzzi Gas Pampeana S.A.	279.45	180.70	98.75	8.03 %	401,468.50
Distribuidora de Gas del Sur S.A.	183.11	123.11	60.00	4.88 %	243,930.20
TOTAL	2,421.18	1,191.32	1,229.86	100.00 %	5,000,000.00

La participación de cada EMPRESA en la distribución del ANTICIPO de la TASA DE FISCALIZACION Y CONTROL, ha sido calculada en función de los ingresos brutos por actividad de cada una de ellas, tomando como base de cálculo los valores incluidos en los Balances correspondientes al año 1993, e información complementaria suministrada por las mismas.

Secretaría de la Función Pública

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Resolución 563/94

Modifícase el nomenclador de Funciones Ejecutivas en la parte correspondiente de la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 18/11/94

VISTO, el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) y el Decreto 819 del 24 de mayo de 1994, y las Resoluciones S.F.P Nº 11 del 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas resoluciones aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que resulta imprescindible arbitrar las medidas conducentes a continuar la aprobación de la nómina de los cargos con Funciones Ejecutivas para los organismos ya incorporados al sistema.

Que la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentra incorporada al SINAPA y en condiciones de avanzar en el proceso de reforma administrativa, con la definición de los niveles de cargos con funciones ejecutivas incluidos en su estructura organizativa.

Que por el Decreto Nº 819/94 la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó su estructura organizativa en lo concerniente a la

SUBSECRETARIA TECNICO ADMINISTRATIVA y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por lo que es necesario incorporarlas al nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 993/91

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA
FUNCION PUBLICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase al nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades organizativas dependientes de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según los grados de ponderación acordados, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gastón Figueroa Alcorta.

ANEXO I

UNIDAD ORGANIZATIVA	NIVEL
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	
UNIDADES ORGANIZATIVAS	
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS	I
Dirección de Asuntos Legales y Judiciales	III
Dirección de Sumarios	III
SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA ADMINISTRATIVA	
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	I
Dirección de Programación y Control Presupuestario	II
Dirección de Patrimonio y Suministro	III
Dirección de Servicios y Administrativos	III
Dirección de Recursos Humanos y Organización	III

Secretaría de la Función Pública

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Resolución 572/94

Reasígnase grado de ponderación acordado a la unidad organizativa dependiente de la Secretaría de Medios de Comunicación

Bs. As., 29/11/94

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) y las Resoluciones S. F. P. Nº 11 del 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas resoluciones aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que resulta imprescindible arbitrar las medidas conducentes a continuar la aprobación de la nómina de los cargos con Funciones Ejecutivas para los organismos ya incorporados al sistema.

Que la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentra incorporada al SINAPA y en condiciones de avanzar en el proceso de reforma administrativa, con la definición de los niveles de cargos con funciones ejecutivas incluidos en su estructura organizativa.

Que la Dirección de Sala de Conferencia dependiente de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION, se encuentra incorporada al nomenclador de funciones ejecutivas con Nivel IV.

Que por la magnitud de las tareas asignadas a dicha unidad organizativa, resulta pertinente reasignar el grado de ponderación acordado.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 993/91.

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA
FUNCION PUBLICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Reasígnase el grado de ponderación acordado a la unidad organizativa dependiente de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION que como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Aclárase, que mantienen en vigencia los concursos que se hubieren convocado y resuelto con anterioridad a la presente, para la cobertura de las Funciones Ejecutivas correspondientes a la Unidad Organizativa de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudia E. Bello.

ANEXO I

UNIDAD ORGANIZATIVA	NIVEL
SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION	
SUBSECRETARIA DE COMUNICACION SOCIAL	
Dirección de Sala de Conferencias	III

Secretaría de la Función Pública

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Resolución 603/94

Modifícase el Anexo I de la Resolución S.F.P. Nº 562/94.

Bs. As., 21/12/94

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) y las Resoluciones S.F.P. Nº 11 del 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de un error material involuntario acaecido en el proceso aprobatorio de la Resolución S.F.P. Nº 562/94 se incurrió en omisiones en el Anexo I adjunto de la misma.

Que corresponde proceder a la rectificación del citado Anexo a fin de arbitrar las medidas conducentes a continuar la aprobación de la nómina de los cargos con Funciones Ejecutivas para los organismos ya incorporados al sistema y que hayan aprobado las estructuras organizativas pertenecientes a las Unidades de Auditoría Interna.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR se encuentra incorporado al SINAPA y en condiciones de avanzar en el proceso de reforma administrativa con la definición de los niveles de cargos con funciones ejecutivas correspondientes a su Unidad de Auditoría Interna.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 993/91.

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA
FUNCION PUBLICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo I de la Resolución S.F.P. Nº 562/94 por el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudia E. Bello.

ANEXO I

UNIDAD ORGANIZATIVA	NIVEL
MINISTERIO DEL INTERIOR	
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA	
AUDITOR INTERNO ADJUNTO	II
SUPERVISOR AUDITORIA CONTABLE	III
SUPERVISOR AUDITORIA OPERACIONAL	III
SUPERVISOR PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO	III

Secretaría de la Función Pública

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Resolución 609/94

Modifícase el Nomenclador de Funciones Ejecutivas en la parte correspondiente al Ministerio de Economía y Obras y Sevicios Públicos.

Bs. As., 22/12/94

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) y las Resoluciones S. F. P. Nº 11 del 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas resoluciones aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que resulta imprescindible arbitrar las medidas conducentes a continuar la aprobación de la nómina de los cargos con Funciones Ejecutivas para los organismos ya incorporados al sistema.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se encuentra incorporado al SINAPA y en condiciones de avanzar en el proceso de reforma adminis-

trativa, con la definición de los niveles de cargos con funciones ejecutivas incluidos en su estructura organizativa.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 993/91.

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA
FUNCION PUBLICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas aprobado por la Resolución S. F. P. Nº 11/92, sus complementarias y modificatorias, la unidad organizativa perteneciente al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, con su correspondiente nivel de Función Ejecutiva que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudia E. Bello.

ANEXO I

UNIDAD ORGANIZATIVA	NIVEL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	
Dirección Nacional de Políticas Económico-Comunitarias	III

Secretaría de la Función Pública

PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD

Resolución 611/94

Modificación de la Resolución Nº 106/93.

Bs. As., 22/12/94

VISTO la Ley Nº 24.127, su Decreto Reglamentario Nº 1513/93 y las Resoluciones de la Secretaría de la Función Pública Nros. 186 del 20 de agosto de 1993, 106 del 19 de noviembre de 1993 y 316 del 25 de julio de 1994 y,

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 106/93 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA citada en el visto se reglamentó el proceso de selección de ganadores del PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD para el SECTOR PUBLICO.

Que como resultado de las actividades y experiencias desarrolladas durante el proceso de evaluación del año 1994, es necesario introducir modificaciones a la citada normativa a efectos de optimizar la administración del Premio.

Que es necesario describir con mayor detalle los gastos a cargo de los organismos que reciben la visita de evaluadores.

Que resulta conveniente asignar a los Evaluadores Principales la responsabilidad de redacción del Informe de Retroalimentación y acreditar los días previstos y la asignación correspondiente establecida para dicha tarea exclusivamente a los mismos.

Que basados en la experiencia recogida en cuanto a la cantidad de empleados de las organizaciones postulantes o potencialmente postulantes al Premio es oportuno modificar los límites de las Categorías I) y II) a ser premiadas.

Que corresponde modificar y ampliar el Código de Etica a fin de resguardar la transparencia y la seguridad de los procedimientos.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 17 del Decreto 1513/93

Por ello:

LA SECRETARIA DE LA
FUNCION PUBLICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 4º de la Resolución Nº 106/93 por el siguiente: "Las unidades, organismos o entes que reciban la visita de los evaluadores, se harán cargo de los gastos de transporte, alojamiento, comida, seguro de viaje y tres minutos de comunicación telefónica diaria para cada uno de ellos, dentro del territorio nacional, cuando los mismos deban trasladarse a más de CINCUENTA (50) kilómetros de su residencia habitual".

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 11º de la Resolución Nº 106/93 por el siguiente: "La Junta de Evaluación estará compuesta por Jueces y Evaluadores provenientes de los sectores público y privado. Los mismos percibirán en todos los casos una asignación de DOSCIENTOS PESOS ($ 200) para Jueces y de CIENTO CINCUENTA PESOS ($ 150) para Evaluadores por cada día de evaluación, independientemente de la cobertura de gastos previstos en el artículo 4º de la presente. Se estima el tiempo a emplear para la evaluación según la siguiente tabla:

EVALUADORES:	
EVALUACION INDIVIDUAL	3 DIAS
EVALUACION POR CONSENSO	1 DIA
VISITA AL ORGANISMO	3 DIAS
EVALUADOR PRINCIPAL:	
REDACCION INFORME DE RETROALIMENTACION	2 DIAS
JUECES:	
DEFINICION PRIMERA ETAPA	1 DIA
DEFINICION SEGUNDA ETAPA	1 DIA
SELECCION DE GANADORES	6 DIAS
VERIFICACION DE INFORMES	1 DIA

Los integrantes de la Junta de Evaluación que deban trasladarse a la Ciudad de Buenos Aires, para realizar la Evaluación por Consenso en el caso de los Evaluadores y asistir a las diferentes etapas de Definición en el caso de los Jueces, recibirán una compensación equivalente a lo determinado por el Decreto 1343/74, sus modificatorios y complementarios, considerando a los Jueces y Evaluadores asimilados al nivel A-0 del Decreto Nº 993/91 y en concepto de gasto de traslado, deberá procederse a la emisión de la orden de pasaje pertinente o en su defecto al reintegro del importe de los mismos".

Art. 3º — Sustitúyese el ANEXO I de la Resolución Nº 106/93 por el siguiente:

"ANEXO I CATEGORIAS DEL PREMIO, UNIDADES, ORGANISMOS O ENTES PUBLICOS DEL AMBITO NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL DE LOS PODERES EJECUTIVOS, LEGISLATIVOS O JUDICIALES. CATEGORIA I) HASTA 1000 EMPLEADOS, CATEGORIA II) MAS DE 1000 EMPLEADOS. Se podrán entregar hasta dos premios por categoría (Ley Nº 24.127)".

Art. 4º — Sustitúyese el ítem 4) de las CONDICIONES DE INSCRIPCION del ANEXO II-A de la Resolución Nº 106/93 por el siguiente: "4. La unidad, organismo o ente deberá poseer una misión organizacional definida por norma expresa vigente y una planta de personal permanente de TREINTA Y CINCO (35) empleados o más".

Art. 5º — Sustitúyese el ítem 6) del FORMATO DE PRESENTACION del ANEXO II-A de la Resolución Nº 106/93 por el siguiente: "6. Formato de presentación.

El Informe Extenso deberá ser elaborado en hoja formato A4, en tipografía no menor de DOCE (12) puntos con un interlineado de UNO Y MEDIO (1,5) líneas.

Las hojas serán escritas de ambos lados y tendrán un margen de CUATRO CENTIMETROS (4 cm) del lado izquierdo, DOS CENTIMETROS (2 cm) del lado derecho, CUATRO CENTIMETROS (4 cm) del borde superior y DOS Y MEDIO CENTIMETROS (2,5 cm) del borde inferior para anversos, correspondiendo invertir las medidas de derecha e izquierda para los reversos.

Todos los componentes del Informe deberán ser unidos correctamente mediante anillado para prevenir la separación de los elementos durante su manipulación.

El texto del Informe Extenso no podrá superar las OCHENTA (80) carillas o CUARENTA (40) hojas y los Anexos deberán ser de un máximo de VEINTE (20) carillas. en el conteo de páginas totales no serán considerados: el Resumen descriptivo, el Glosario de Términos, el Indice, páginas divisorias, cubiertas, ni páginas con títulos. Se requiere la presentación de DOCE (12) copias completas de los Informes.

Los Informes serán recibidos en la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación hasta el 31 de mayo de cada año. Los presentados con posterioridad no serán evaluados. Para los envíos por correo, se tomará como fecha de presentación, la del sello postal.

La verificación del cumplimiento de las condiciones de inscripción y de las condiciones técnicas de la presentación estará a cargo de la Secretaría Técnica del Premio Nacional a la Calidad. Las presentaciones que no satisfagan los requerimientos enunciados no serán evaluadas. Tal decisión será notificada a la Unidad, Organismo o Ente inscripto, en un plazo máximo de QUINCE (15) días hábiles contados a partir del cierre de la inscripción".

Art. 6º — Sustitúyese el ítem c) del ANEXO II-B de la Resolución Nº 106/93 por el siguiente: "c) El equipo estará compuesto como mínimo por TRES (3) evaluadores, de los cuales el de mejor ubicación en el orden de mérito será el Evaluador Principal, correspondiéndole la responsabilidad de evaluar posteriormente la participación y eficacia de los restantes miembros del equipo y de elaborar el informe de retroalimentación a enviar a los postulantes. Los restantes Evaluadores harán asimismo la correspondiente evaluación del Evaluador Principal".

Art. 7º — Sustitúyese el ítem a) del ANEXO II-E de la Resolución Nº 106/93 por el siguiente: "El Equipo de Jueces considerará los Informes presentados, las Planillas de Puntaje Individual, las Planillas de Consenso y los Informes de Visita a efectos de seleccionar por consenso, a los ganadores del Premio para cada Categoría. En caso de ser necesario podrán citar al Evaluador Principal para que amplíe la información".

Art. 8º — Sustitúyese el artículo 19 de la Resolución Nº 106/93 por el siguiente: "Las funciones del Evaluador serán:

a) Analizar y evaluar individualmente los Informes Extensos presentados por los postulantes.

b) Participar en la etapa de consenso.

c) Efectuar las visitas a las unidades, organismos o entes que le sean asignados.

d) Proponer mejoras al sistema de evaluación.

Los Evaluadores Principales tendrán las siguientes funciones adicionales:

a) Redactar los informes de retroalimentación que se remitirán a los postulantes.

b) Co-redactar con los Jueces, un caso de estudio para entrenamiento de futuros integrantes de la Junta y evaluar a los miembros de su equipo".

Art. 9º — Sustitúyese el ANEXO V de la Resolución Nº 106/93 por el siguiente:

"ANEXO V

CODIGO DE ETICA

a) Actuación profesional, objetiva, ecuánime y con total desvinculación de intereses personales.

b) Confidencialidad permanente de toda información que se ponga en su conocimiento o que se genere con motivo del proceso de evaluación, no pudiendo revelar la identidad de los aspirantes al Premio ni durante ni después del proceso de premiación, debiendo reintegrar a la Secretaría Técnica todos los Informes que estuvieran en su poder al concluir el proceso de evaluación.

c) Excusación en la evaluación de aquellas unidades, organismos o entes con los cuales tenga o haya tenido una vinculación personal, comercial o profesional en el año inmediato anterior a la inscripción al Premio.

d) Restricción de prestar todo tipo de asistencia o asesoramiento en cualquier carácter, a las unidades, organismos o entes en proceso de evaluación mientras sea miembro de la Junta de Evaluación y en el año posterior a la conclusión del proceso aunque no la integrara.

e) Mantener en todo momento una actitud de respeto y excelente trato.

f) No podrá establecer contacto con las organizaciones aspirantes al Premio, invocando su condición de Juez o Evaluador más que en cumplimiento del proceso de evaluación.

g) No deberá involucrarse en conflictos que afecten las etapas pasadas, presentes o futuras del Premio Nacional a la Calidad.

h) Cualquier violación al presente Código podrá ser sancionada con la remoción del integrante de la Junta de Evaluación y quedará impedido de integrarla en el futuro".

Art. 10. — Sustitúyese el ANEXO VI de la Resolución Nº 106/93 por el siguiente:

"ANEXO VI

CRONOGRAMA ANUAL DEL PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD
AÑO 1995

RECEPCION DE SOLICITUD E INFORME PRELIMINAR	MARZO/ABRIL
PRESENTACION DEL INFORME EXTENSO	MAYO
EVALUACION DEL INFORME EXTENSO	JUNIO/JULIO
VISITAS A LOS ORGANISMOS	AGOSTO
SELECCION DE LOS GANADORES	SETIEMBRE
CEREMONIA ENTREGA DEL PREMIO	OCTUBRE
INFORME DE RETROALIMENTACION	NOVIEMBRE

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudia E. Bello.

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 3/95

Formúlase un llamado de atención a "Edesur S.A.".

Bs. As., 4/1/95

VISTO: el Expediente ENRE Nº 330/93, y

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente mencionado en el Visto, resulta que a fojas 74/5 se formularon cargos a "EDESUR S.A." en los términos de la Resolución ENRE Nº 23/94, por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 inciso y) y Subanexo 1 del Contrato de Concesión y en las Resoluciones ENRE Nº 1/93 y Nº 20/93;

Que notificada la distribuidora formuló su descargo, el que obra a fojas 77/99, en el cual acepta que está efectuando reclasificaciones tarifarias a sus usuarios, y que un cierto número de clientes fue facturado con la modalidad mensual en vez de la bimestral que era la que correspondía por su correcto encuadramiento tarifario, dando razones sobre los motivos de tal situación;

Que sin perjuicio de que tales razones resulten justificativo adecuado de su accionar para evitar la aplicación de las sanciones que hubieren podido corresponder, los clientes involucrados resultaron perjudicados debido al adelanto financiero producido en favor de la concesionaria, por lo que debe disponerse la restitución a aquellos de las diferencias originadas en el referido adelantamiento financiero, desde el momento en que se originaron y hasta que se opere su correcto encuadramiento tarifario;

Que dada la cantidad de usuarios involucrados y los montos poco elevados que le deberán ser reintegrados, resulta necesario implementar una metodología de cálculo apropiada para reconocer a cada uno de los mismos dicha diferencia financiera, por lo que se entiende adecuado que sea la distribuidora quien proponga una al efecto, fijándosele un plazo a tal fin;

Que debe llamarse la atención a la distribuidora para que extreme sus recaudos a fin de evitar, en el futuro, un incorrecto encuadramiento de sus usuarios en cuanto al período de facturación que les corresponde, bajo el correspondiente apercibimiento;

Que en la cuestión suscitada se ha expedido la ex-Area de Economía a fojas 101 y se han producido los correspondientes dictámenes técnico y legal del Area Control de Contratos de Concesión de Servicios Públicos, los que obran a fojas 102 y 103/4;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 incisos a), o) y s) y 63 inciso g) de la Ley Nº 24.065;

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD RESUELVE:

Artículo 1º — Formular un llamado de atención a "EDESUR S.A." para que extreme sus recaudos a fin de evitar, en el futuro, incorrectos encuadramientos de sus usuarios en cuanto al período de facturación que les corresponde, bajo apercibimiento de tomar la conducta a que se refiere el presente expediente como antecedente a los efectos de la eventual aplicación de sanciones.

Art. 2º — "EDESUR S.A." deberá acreditar a cada uno de los usuarios involucrados en la conducta a que se refiere el presente expediente, la diferencia por el adelantamiento financiero de sus pagos, a cuyo fin deberá aplicarse la tasa anual vencida vigente para cada período incorrectamente encuadrado, del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento a 30 días, desde el cierre de la T1 mensual hasta la apertura de la bimensual, a partir del 1º de setiembre de 1992 y durante todo el período en que se hubiese facturado mensualmente cuando hubiera correspondido hacerlo en forma bimestral.

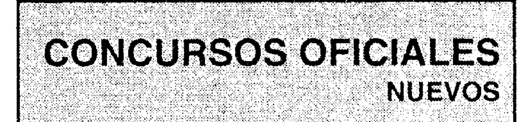
Art. 3º — "EDESUR S.A." deberá proponer al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, para su aprobación, una metodología de cálculo para el reconocimiento de la diferencia financiera a que se alude en el Artículo anterior, dentro del plazo de 15 días hábiles administrativos a partir de notificada la presente resolución. Dentro del mismo plazo deberá identificar y presentar un listado de los usuarios involucrados que resultarán acreedores a tal diferencia financiera.

Art. 4º — Delegar en el Responsable del Area Control de Contratos de Concesión de Servicios Públicos del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD la facultad de aprobar, y eventualmente modificar, la metodología de cálculo indicada en el Artículo 3 precedente.

Art. 5º — Notifíquese a "EDESUR S.A.".

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mattausch.

e. 11/1 Nº 131 v. 11/1/95



CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

—CONCURSO PUBLICO—

La Corporación del Mercado Central de Buenos Aires llama a concurso público para ofrecer espacios aptos para el funcionamiento de bancos, entidades financieras y casas y agencias de cambio en el Centro Administrativo del Mercado Central de Buenos Aires.

Plazo de la concesión: 3 años con opción a 2 más a favor del concesionario.

Precio del pliego: $ 100,00.

Derecho de inscripción: $ 500,00.

Lugar de pago: 4to. piso (Tesorería) —Centro Administrativo— Mercado Central de Buenos Aires.

Fecha de cierre: 3 meses a contar de la última publicación.

Presentación de propuestas: 4to. piso (Mesa Gral. de Entradas y Salidas).

Horario de oficina: de 10 a 16 horas.

Corporación del Mercado Central de Buenos Aires — Centro Administrativo — Mercado Central — Autopista Ricchieri y Boulogne Sur Mer — Tapiales — Partido de La Matanza — Provincia de Buenos Aires.

e. 11/1 Nº 135 v. 13/1/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

S. I. N. A. P. A.

Convoca a profesionales de primer nivel para ocupar los siguientes cargos jerárquicos en la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA bajo el sistema de selección abierta:

— RESPONSABLE AUDITORIA OPERATIVA - NIVEL B - FUNCION EJECUTIVA NIVEL IV

— RESPONSABLE AUDITORIA LEGAL Y NORMATIVA - NIVEL B - FUNCION EJECUTIVA NIVEL IV

— RESPONSABLE AUDITORIA ADMINISTRATIVA CONTABLE - NIVEL B - FUNCION EJECUTIVA NIVEL IV

REMUNERACION PREVISTA: $ 4080.

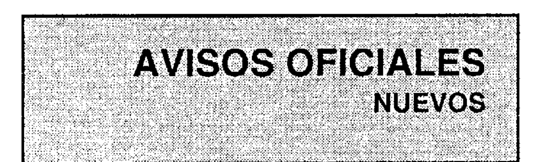
Podrán presentarse aquellos postulantes procedentes del sector público y/o privado que acrediten las condiciones exigidas en los perfiles de los cargos a cubrir.

Las condiciones laborales de desarrollo profesional y la remuneración prevista se corresponden con el nivel del cargo.

Los interesados podrán retirar los perfiles y presentar sus antecedentes en la Av. Julio A. Roca 721, 1º Piso, oficina 112 (Recursos Humanos), Capital Federal, en el horario de 12 a 16 entre los días 17 y 23 de enero de 1995.

Los interesados que residan en el interior de país podrán solicitar información o inscribirse por fax al (01)331-9821.

e. 11/1 Nº 195 v. 13/1/95



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS, SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Y SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Conjunta Nº 305/94

Bs. As., 9/11/94

VISTO la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y el Decreto Nº 971/93 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las normas citadas precedentemente se crearon, en diversas jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional, las Unidades de Auditoría Interna y los cargos de los titulares de las mismas.

Que asimismo en los referidos actos se adoptaron disposiciones relativas al funcionamiento y a la conformación definitiva de las respectivas Unidades de Auditoría Interna.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA, han tomado la intervención que les compete, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7º del Decreto Nº 2662/93.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS,
LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA
PRESIDENCIA DE LA NACION
Y EL SECRETARIO
DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE
ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa de la Unidad de Auditoría Interna del *INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS*, Organismo descentralizado de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de acuerdo con el Organigrama, Responsabilidad Primaria y Acciones y Planta de Personal Permanente, que como Anexos I, II y III corren agregados a la presente Resolución Conjunta.

Art. 2º — Incorpórase a la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS, la correspondiente a la Unidad de Auditoría Interna, que se aprueba por la prescrita Resolución Conjunta.

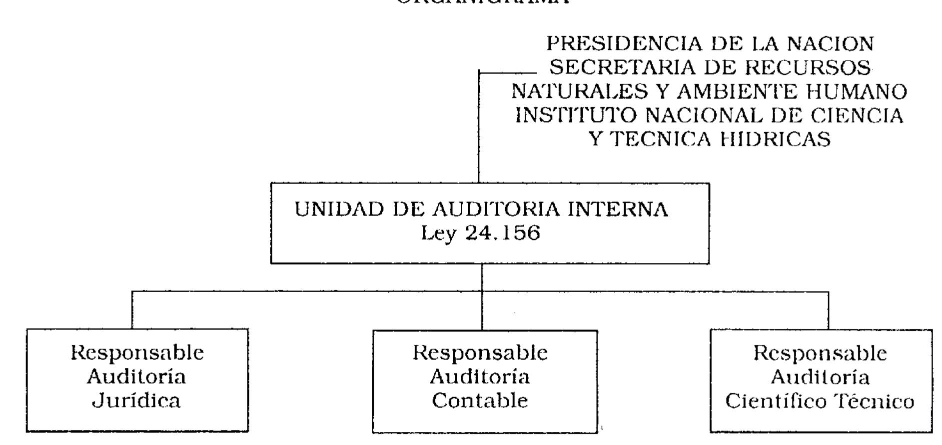
Art. 3º — Modifícase la Distribución Administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional - Recursos Humanos - de la Jurisdicción 20 - Presidencia de la Nación - Entidad 108 - Instituto Nacional de Ciencia y Técnica Hídricas - de acuerdo con el detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 4º — Modifícase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 1994, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. MARIO R. DE MARCO NAON, PRESIDENTE. — RICARDO A. GUTIERREZ, SECRETARIO DE HACIENDA. — CLAUDIA E. BELLO, SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA.

ANEXO I

ORGANIGRAMA



ANEXO II

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Responsabilidad Primaria:

Establecer un sistema integral e integrado de control interno en el INCYTH, basado en los criterios de economía, eficiencia y eficacia, orientado al análisis de la gestión presupuestaria, económica, financiera, patrimonial, legal y técnica, de modo de poder generar información completa confiable y oportuna que sea utilizada para la toma de decisiones y de esa forma mejorar la gestión del INCYTH.

Acciones

a) Elaborar el planeamiento general de la Auditoría Interna a desarrollarse en la Institución de acuerdo con las Normas Generales de Control Interno y de Auditoría Interna producidas por la Sindicatura General de la Nación, aplicando el modelo de control integral e integrado.

b) Elaborar y remitir el Plan Anual de Auditoría a la Sindicatura General de la Nación para su discusión y aprobación final.

c) Participar en la definición de normas y procedimientos a efectos de establecer, en acuerdo con la Presidencia de la Institución, el sistema de control interno y posteriormente efectuar su seguimiento.

d) Verificar el cumplimiento de las políticas, planes y procedimientos establecidos por la Autoridad Superior.

e) Revisar y evaluar la aplicación de los controles operativos, contables, de legalidad, financieros y científicos tecnológicos.

f) Verificar si las erogaciones son efectuadas de acuerdo con las normas legales y de contabilidad aplicables y a los niveles presupuestarios correspondientes y determinar la confiabilidad de los datos que se utilizan en la elaboración de la información.

g) Determinar la precisión de las registraciones de los activos y las medidas de resguardo tomadas para protegerlos.

h) Producir informes sobre las actividades desarrolladas, formular las recomendaciones y observaciones que corresponda.

i) Remitir copia de los mismos a la Sindicatura General de la Nación y efectuar su seguimiento.

j) Informar sobre los temas que la Sindicatura General de la Nación establezca.

RESPONSABLE AUDITORIA JURIDICA

a) Diseñar pruebas y procedimientos que brinden conocimiento acerca de la efectividad de los controles de legalidad existentes en el ámbito del INCYTH.

b) Desarrollar comprobaciones específicas tendientes a verificar el alcance y oportunidad de los controles de cumplimiento u observancia a practicar, determinando las áreas sensibles o de mayor riesgo con vistas a delinear el rango de verificación.

c) Elaborar rutinas procedimentales que guíen las tareas de fiscalización concretas.

d) Entender en la ejecución y supervisión de las pruebas de legalidad sobre actos administrativos incluidos en muestras.

e) Elaborar informes y dictámenes, sobre el resultado de las tareas de control, con las consecuentes recomendaciones a formular al sector o sectores involucrados.

f) Ejecutar las tareas concernientes al relevamiento de los sistemas y/o rutinas utilizadas para el encuadre normativo de los administrativos de la jurisdicción, determinando como resultado las principales falencias y áreas o sectores involucrados.

g) Ejecutar y participar, atento la naturaleza conceptual de cada acto sujeto a control, en la evaluación de cumplimiento o sujeción a la normativa legal y reglamentaria aplicable.

ACCIONES

RESPONSABLE AUDITORIA CONTABLE

a) Diseñar procedimientos de auditoría aplicables en las distintas áreas de control, elaborando guías de rutinas a seguir y papeles de trabajo a utilizar.

b) Evaluación del sistema de control interno existente en la jurisdicción, determinando los riesgos inherentes y magnitud de los procedimientos a utilizar.

c) Elaborar y diseñar muestras a utilizar en los distintos procedimientos de verificación, a desarrollar sobre:

— Los sistemas de información y gestión presupuestaria.

— Los sistemas de información y gestión financiera.

— Los sistemas de información y acción patrimonial.

d) Aplicar procedimientos de auditoria, efectuando pruebas particulares y evaluaciones sobre la tarea del personal a cargo.

e) Aplicar pruebas y procedimientos sobre las operaciones del organismo, evaluando los resultados de la gestión, con el objeto de determinar la eficiencia, efectividad y economía alcanzada en el desenvolvimiento operativo.

f) Elaborar informes de auditoría de regularidad, con los consecuentes memorandos o cartas de recomendaciones.

g) Evaluar y analizar el sistema de información a través de la informática empleada en las unidades con injerencia en aspectos económicos, financieros y patrimoniales de la jurisdicción.

ANEXO III

PLANTA PERMANENTE: ESCALAFON DECRETO Nº 993/91
AGRUPAMIENTO GENERAL
JURISDICCION : 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION
ENTIDAD : 108 - INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS
PROGRAMA : 16 ESTUDIOS E INVESTIGACIONES DE PROBLEMAS HIDRAULICOS
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

NIVEL/UNIDAD	EE *	A	B	C	D	E	TOTAL
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA	1	-	3	1	1	1	6
TOTALES	1	-	3	1	1	1	6

* Corresponde a un cargo de Auditor Interno Titular.

ACCIONES
RESPONSABLE AUDITORIA CIENTIFICO TECNICA

a) Diseñar procedimientos de auditoria aplicables a los aspectos científicos tecnológicos del INCYTH.

b) Efectuar el seguimiento de los proyectos en ejecución por el INCYTH, a través de sus Centros.

c) Elaborar y diseñar las muestras a utilizar en los distintos procedimientos de verificación.

d) Aplicar procedimientos de auditoría técnica, generalmente aceptados, a los Proyectos y Convenios del INCYTH, a los efectos de verificar su ejecución.

e) Entender en la aplicación de pruebas y procedimientos a fin de evaluar los resultados de la gestión científico tecnológica del organismo.

f) Visitar periódicamente a los Centros del Instituto a fin de analizar y evaluar los Programas, Proyectos y Convenios llevados a cabo por cada uno de ellos.

PRESUPUESTO 1994
DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS
JURISDICCION (A. C.) : 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION
ENTIDAD : 108 - INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS
PROGRAMA : 16 ESTUDIOS E INVESTIGACIONES DE PROBLEMAS HIDRAULICOS.

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS	RETRIBUCION DEL CARGO IMPORTE EN PESOS
PERSONAL PERMANENTE		
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO Nº 993/91		
B-O	3	13.608.-
C-O	1	2.940.-
D-O	1	2.100.-
E-O	1	1.260.-
— SUBTOTAL ESCALAFON	6	19.908.-
— TOTAL PARTIDA PRINCIPAL	6	19.908.-
— TOTAL PROGRAMA	6	19.908.-
— TOTAL ENTIDAD	6	19.908.-

Planilla Anexa
Art. 4º

PRESUPUESTO 1994

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS — CREDITOS — (GASTOS CORRIENTES)

JURISDICCION : 20- PRESIDENCIA DE LA NACION
ENTIDAD : 108 - INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS
PROGRAMA : 16 - ESTUDIOS E INVESTIGACIONES DE PROBLEMAS HIDRAULICOS.
SUBPROGRAMA : 00
PROYECTO : 00
UNIDAD EJECUTORA : SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN $
3							Serv. Sociales	26.743
	12						Recursos propios	26.743
		21					Gastos Corrientes	26.743
			1				Gastos en Personal	26.743
				1			Pers. Permanente	26.743
					1		Retribución cargo	19.908
					4		SAC y o/beneficios	1.659
					6		Contrib. patronales	5.176
TOTAL PROGRAMA								26.743
TOTAL GASTOS CORRIENTES								26.743
TOTAL ENTIDAD								26.743

PRESUPUESTO 1994

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS — RECURSOS

ORGANISMO DESCENTRALIZADO

JURISDICCION : 2000 PRESIDENCIA DE LA NACION
ENTIDAD : 108 INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS

TIPO	CLASE	CONCEPTO	DENOMINACION	IMPORTE EN $
14			VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	26.743.-
	2		VENTA DE SERVICIOS	26.743.-
TOTAL RECURSOS				26.743.-
TOTAL ENTIDAD				26.743.-
TOTAL GENERAL				26.743.-

e. 11/1 Nº 136 v. 11/1/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor ERNESTO MARCELO GRANADOS (C. I. P. F. Nº 6.734.339) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º Of. 509, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2566, Expte. Nº 7745/88 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.
e. 11/1 Nº 137 v. 17/1/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor ALCIDES EDUARDO DICONO (C. I. P. F. Nº 4.480.810) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º Of. 509, Capital Federal a estar a derecho en el sumario Nº 1987, expte. Nº 100.393/90 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.
e. 11/1 Nº 138 v. 17/1/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA RIOJA

Se cita al Sr. Héctor Agapito FLORES D. N. I. Nº 21.324.207), con domicilio declarado a los efectos legales en Calle 61 sin Nº Bajo La Viña, Prov. de Jujuy, y registrado en la localidad "EL POLEAR", Dpto. Río Chico sin Nº (Prov. de Tucumán), para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA79-02/94 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 986 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, art. 1001 del C. A., bajo apercibimiento del Art. 1004. El monto mínimo de la multa asciende a PESOS DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO C/CINCUENTA Y SIETE CVS. ($ 2.684,57), Arts. 930/2 del C. A.). La mercadería se encuentra sujeta a comiso, por lo que la acción penal queda extinguida con el pago voluntario de dicha multa y el abandono a favor del Estado de la mercadería

en cuestión, entrega de ésta en zona primaria aduanera. Fdo. Raúl Alfredo ASTORGA. Administrador de la Aduana de La Rioja, sita en Ruta 5, km. 4,5, Parque Industrial, 5300 La Rioja (Capital).

e. 11/1 Nº 139 v. 11/1/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 4/1/95

D. G. I. COMUNICA

Se detallan seguidamente los llamados a Concurso Interno de Jefatura exclusivamente para agentes que revistan en la Planta Permanente de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, suscriptos por el Sr. SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION, CONT. PUB. VICTOR FERNANDEZ BALBOA.

TIPO	Nº DE COMUNICADO	DEPENDENCIA CONCURSADA	FECHA DE CIERRE
27/12/94	1504	Jefatura de la REGION RESISTENCIA dependiente de la DIRECCION DE ZONA II — ROSARIO. GR. 25 F. 02	08/02/95
27/12/94	1505	Jefatura de la AGENCIA CORRIENTES dependiente de la REGION RESISTENCIA GR. 24 F. 02	09/02/95
27/12/94	1506	Jefatura de la AGENCIA SEDE RESISTENCIA dependiente de la REGION RESISTENCIA GR. 24 F. 02	09/02/95
27/12/94	1507	Jefatura de la AGENCIA RAFAELA dependiente de la REGION SANTA FE. GR 24. F. 02.	09/02/95
27/12/94	1508	Jefatura de la DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 2 dependiente de la REGION SANTA FE. GR. 24 F. 01	13/02/95
27/12/94	1509	Jefatura del DEPARTAMENTO TECNICO LEGAL dependiente de la DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES. GR. 25 F. 1	09/02/95
28/12/94	1510	Jefatura de la REGION RIO CUARTO dependiente de la DIRECCION DE ZONA I — CORDOBA. GR. 25 F. 02	08/02/95
28/12/94	1511	Jefatura de la REGION Nº 8 dependiente de la DIRECCION DE ZONA V METROPOLITANA. GR. 25 F. 02	08/02/95
28/12/94	1512	Jefatura de la REGION Nº 3 dependiente de al DIRECCION DE ZONA VI METROPOLITANA. GR. 25 F. 02.	08/02/95
28/12/94	1513	Jefatura de la DIVISION FISCALIZACION INTERNA Nº 8 dependiente de la REGION Nº 8. GR. 24 F. 01.	13/02/95
28/12/94	1514	Jefatura de la DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 10 dependiente de la REGION Nº 4. GR. 24. F. 01.	13/02/95
28/12/94	1515	Jefatura de la AGENCIA Nº 8 dependiente de la REGION Nº 1. GR. 24. F. 02	09/02/95
29/12/94	1516	Jefatura de la AGENCIA Nº 13 dependiente de la REGION Nº 2. GR. 24 F. 02	09/02/95
29/12/94	1517	Jefatura de la AGENCIA Nº 48 dependiente de la REGION Nº 1. GR. 24. F. 02	09/02/95
29/12/94	1518	Jefatura de la DIVISION SELECCION Y CONTROL dependiente de la REGION RESISTENCIA. GR. 23. F. 01	13/02/95
29/12/94	1519	Jefatura de la REGION Nº 6 dependiente de la DIRECCION DE ZONA V METROPOLITANA. GR. 25. F. 02	08/02/95
29/12/94	1520	Jefatura de la AGENCIA Nº 53 dependiente de la REGION Nº 2. GR. 24. F. 02	09/02/95
29/12/94	1521	Jefatura de la DIVISION JURIDICA dependiente de la REGION MERCEDES. GR. 24. F. 01.	13/02/95

e. 11/1 Nº 140 v. 13/1/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 28/12/94

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 46

CODIGO: 046

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIP.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
008/046	30-53635842-7		HECTOR PERES PICARO SA

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)
MARIA INES WULFF DE BEJARANO, Jefe Región Nº 5

e. 11/1 Nº 141 v. 11/1/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 28/12/94

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 6

CODIGO: 006

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
075.006	30-61242247-4		DINPE S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)
MARIA INES WULFF DE BEJARANO, Jefe Región Nº 5

e. 11/1 Nº 142 v. 11/1/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As.,

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION I

CODIGO: 009

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
004-009-94	30-64962757-2	SIDWAY S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (una)

e. 11/1 Nº 143 v. 11/1/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Neuquén,

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28. RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: Región Neuquén — División Fiscalización Interna.

CODIGO: 703.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
04-703-94	30-60243630-2	JUGOS DEL SUR S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)
VICTOR FELLY FRATTINI, Jefe(Int.) Región Neuquén

e. 11/1 Nº 144 v. 11/1/95

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que las Empresas mencionadas a continuación, actualmente clientes directas del "Distribuidor" respectivo, han presentado a esta Secretaría la solicitud para ser reconocidas como agentes de dicho mercado, en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), habiendo firmado un CONTRATO A TERMINO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA por la totalidad de su demanda con el "Generador" respectivo.

RAZON SOCIAL	PLANTA O PROV.	DISTRIBUIDOR	GENERADOR
SIDERAR SAIC	HAEDO — PROD. REVEST	EDENOR	SIDERAR S. N.
SIDERAR SAIC	HAEDO — PROD. VIALES	EDENOR	SIDERAR S. N.
TEXTIL IBERA S. A.	LAG. BRAVA — (CTES)	D. P. E. C.	CAPEX S. A.
ALGOD. SAN NICOLAS	CASTELAR	EDENOR	CAPEX S. A.
CERAMICA ALBERDI S. A.	JOSE C. PAZ (P. B. A.)	EDENOR	CAPEX S. A.
FRIG. SOMASCHINI SACI	CARCARAÑA (STA. FE)	E. P. E. S. F.	CAPEX S. A.
FRIG.			

RAZON SOCIAL	PLANTA O PROV.	DISTRIBUIDOR	GENERADOR
ARDEOL S. A.	PTO. SAN MARTIN (S. F.)	E. P. E. S. F.	CAPEX S. A.
GERSOL S. A.	SAN JUSTO (P. B. A.)	EDENOR	CAPEX S. A.
GERMAIZ S. A.	BARADERO (P. B. A.)	ESEBA	CAPEX S. A.
PUNTA ALVEAR S. A.	ALVEAR (STA. FE)	E. P. E. S. F.	CAPEX S. A.
MALVICINO S. A.	SANTA FE	E. P. E. S. F.	C. T. SORRENTO
MASSUH S. A.	DENTI — CAPITAL FED.	EDESUR	C. H. EL CHOCON
LIQUID CARBONIC ARG.	DON TORCUATO (P. B. A.)	EDENOR	C. H. EL CHOCON
COLGATE - PALMOLIVE	LLAVALLOL (P. B. A.)	EDESUR	C. T. S. NICOLAS
BORAX ARGENTINA S. A.	CAMPO QUIJANO (SALT)	D. P. E. S.	C. T. GÜEMES
FIALSA S. A.	LA BANDA (SGO DEL EST)	A. Y E. E.	C. T. S. NICOLAS
LA TROPA S. A.	ROSARIO (STA. FE)	E. P. E. S. F.	CAPEX S. A.
BAYER ARGENTINA S. A.	MUNRO (P. B. A.)	EDENOR	C. T. S. NICOLAS
FRIGORIF. LA ESTRELLA	AVELLANEDA (P. B. A.)	EDESUR	C. T. GÜEMES
ACEC ARGENTINA S. A.	MERCEDES (P. B. A.)	ESEBA	C. T. S. NICOLAS
FRIGORIF. GORINA S. A.	GORINA — LA PLATA (P. B. A.)	EDELAP	CENTRAL DIQUE
TUBOS PRODINCO S. A.	SAN LUIS	EDESAL	C. T. S. NICOLAS

Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Subsecretario de Energía Eléctrica.

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171 7º piso, oficina 720 en el horario de 10 a 16 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

e. 11/1 Nº 145 v. 11/1/95

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que las Empresas mencionadas a continuación, actualmente clientes directas del "Distribuidor" respectivo, han presentado a esta Secretaría la solicitud para ser reconocidas como agentes de dicho mercado, en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), habiendo firmado un CONTRATO A TERMINO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA por la totalidad de su demanda con el "Generador" respectivo.

RAZON SOCIAL	PLANTA O PROV.	DISTRIBUIDOR	GENERADOR
RASIC HNOS. S. A.	LA AURORA — MONTE (PBA)	COOPER. MONTE	C. T. COSTANERA
RASIC HNOS. S. A.	LA PAMPITA — MONTE (PBA)	COOPER. MONTE	C. T. COSTANERA
S. A. PRODUCT. AVICOLA	ALIMENTOS — CAÑUELAS (PBA)	EDESUR	C. T. COSTANERA
GASCARBO S. A. I. C.	EL TALAR (P CIUDADELA (P. B. A.)	EDENOR	C. T. COSTANERA
C.y A. DE . STEFANO S.A	CIUDADELA (P.B.A.)	EDENOR	C.T. COSTANENA

Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Subsecretario de Energía Eléctrica

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171 7º piso, oficina 720 en el horario de 10 a 16 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

e. 11/1 Nº 146 v. 11/1/95

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución SE Nº 137/92 sus modificatorias y complementarias, que la Empresa INDELQUI SOCIEDAD ANONIMA ha presentado a esta Secretaría con fecha 12 de setiembre de 1994 una solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado en su condición de GRAN USUARIO. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 11/1 Nº 147 v. 11/1/95

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución SE Nº 137/92 sus modificatorias y complementarias, que la Empresa ENOD SOCIEDAD ANONIMA ha presentado a esta Secretaría con fecha 31 de octubre de 1994 una solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado en su condición de GRAN USUARIO. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 11/1 Nº 148 v. 11/1/95

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución SE Nº 137/92 sus modificatorias y complementarias, que la Empresa GATIC S. A. I. C. F. I. A. Planta PILAR ha presentado a esta Secretaría con fecha 31 de octubre de 1994 una solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado en su condición de GRAN USUARIO. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 11/1 Nº 149 v. 11/1/95

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución SE Nº 137/92 sus modificatorias y complementarias, que la Empresa GATIC S. A. I. C. F. I. A. Planta PIGÜE ha presentado a esta Secretaría con fecha 31 de octubre de 1994 una solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado en su condición de GRAN USUARIO. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 11/1 Nº 150 v. 11/1/95

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución SE Nº 137/92 sus modificatorias y complementarias, que la Empresa CLADD I. T. A. S. A. ha presentado a esta Secretaría con fecha 31 de octubre de 1994 una solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado en su condición de AUTOGENERADOR. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 11/1 Nº 151 v. 11/1/95

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones notifica que por Resolución Nº 870 C. N. T./94, del 12 de mayo de 1994, dictada en Expediente Nº 13.219 C. N. T./92, se ha resuelto: "ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-747GX, número de serie 610565, con micrófono de palma, propiedad de la firma GANADOS CENTRO S. A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos" — Firmado Doctor Rinaldo Antonio COLOME — PRESIDENTE de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, Ingeniero Isaac Rubén SALMUN, Ingeniero Roberto Carlos DOOR e Ingeniero Héctor Mario CARRIL — DIRECTORES de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES. Dicha Resolución se tendrá por notificada a los OCHO (8) DIAS computados desde el siguiente al de la última publicación (artículo 42 del Decreto Nº 1759/72) T. O. 1991. La misma podrá ser objeto del RECURSO DE ALZADA, dentro del término perentorio de QUINCE (15) DIAS de notificado (artículo 33, del Decreto Nº 1185/90, modificado por similar Nº 2728/90 y artículos 90, 98 y cc. del Decreto Nº 1759/72 -t. o. 1991), de aplicación supletoria al caso.

e. 11/1 Nº 152 v. 13/1/95

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

INSTRUCCION Nº 120

Bs. As., 6/1/95

MODIFICACION A LA INSTRUCCION Nº 40

CAPITULO I

NORMATIVA GENERAL

1. Sustitúyese el texto de la Instrucción Nº 40, Capítulo I, punto I, apartado 7, por el siguiente:

Los recursos de los fondos de Jubilaciones y Pensiones no podrán ser invertidos en ningún instrumento emitido o respaldado por los accionistas de las respectivas Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

Tampoco podrán ser invertidos en instrumentos cuyos emisores sean controlantes, controlados, vinculados o pertenecientes al mismo grupo económico que integren la Administradora o sus accionistas por sí o por interpósita persona.

Conforme lo dispuesto en el art. 75 inc. e) de la Ley 24.241, y a los efectos de determinar la existencia de un grupo económico, la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones tomará en cuenta, como criterio general la doctrina del artículo 33º y concordantes de la Ley de Sociedades. Además, y con carácter especial, tendrá en cuenta las siguientes pautas:

1.1. El agrupamiento de los entes integrantes del conjunto económico, no obstante la existencia de patrimonios jurídicamente distintos;

1.2. La dependencia jerarquizada de las sociedades agrupadas consumada a través de las diversas técnicas de control;

1.3. El carácter financiero-patrimonial del vínculo que une a las sociedades o personas físicas o jurídicas.

1.4. Se considerarán controladas aquellas personas jurídicas, en las cuales, otra persona física o jurídica, en forma directa o por intermedio de otra persona jurídica a su vez controlada, o física:

1.4.1. Posea participación, por cualquier título, que otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social en las reuniones sociales o asambleas ordinarias y extraordinarias;

1.4.2. Ejerza una influencia dominante como consecuencia de acciones, cuotas o partes de interés poseídas a título personal o por interpósita persona, o por los especiales vínculos existentes entre las personas físicas o jurídicas involucradas;

1.4.3. Ejerza una influencia dominante que se genere como consecuencia de una subordinación técnica, económica o administrativa;

Se considerarán asimismo controladas aquellas personas jurídicas con las cuales, la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones o sus accionistas posean directores comunes, haciéndolo extensivo a sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

1.5. Se considerarán vinculadas aquellas personas físicas o jurídicas, en las que una participe en más del diez por ciento (10 %) del capital de la otra.

1.6. La Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, podrá en casos concretos y mediante resolución fundada, establecer que determinada persona física o jurídica ejerce influencia dominante o controlante, sobre la dirección y/o políticas de otra persona jurídica.

1.7. Las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones deberán remitir a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente, por intermedio del Departamento de Autorizaciones, y con carácter de declaración jurada:

1.7.1. Nómina de las personas físicas o jurídicas vinculadas, controladas y que conformen con la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones un grupo económico según las pautas establecidas en la presente Instrucción;

1.7.2. Detalle de votos por acción, pactos o convenios que se realicen sobre las acciones y sus votos, y toda otra información relativa al ejercicio del derecho de voto en las reuniones societarias o asambleas ordinarias y extraordinarias de la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones;

1.7.3. Detalle de los contratos o acuerdos celebrados entre la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones o sus accionistas, con personas físicas o jurídicas, y de los cuales surja el ejercicio de una influencia dominante que genere una subordinación técnica, económica o administrativa;

1.7.4. Detalle de las empresas con las cuales, la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones o sus accionistas posean directores comunes, haciéndolo extensivo a sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

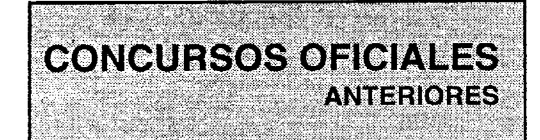
Las modificaciones que se produzcan en la información declarada, deberán ser comunicadas a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones dentro del plazo de cinco (5) días de ocurridas, ello sin perjuicio de la facultad que tiene la Superintendencia de requerir nuevamente la información en el momento que lo considere conveniente.

CAPITULO II

VIGENCIA

2. La presente Instrucción comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. — FELIPE R. MUROLO. — Superintendente de A. F. J. P.

e. 11/1 Nº 196 v. 11/1/95



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

SINAPA

En el marco de los Decretos Nº 993/91 y modificatorios y complementarios, La Subsecretaría General llama a inscripción para la cobertura del siguiente cargo:

Director General de Relaciones y Enlaces Legislativos

Nivel II

Remuneración $ 5.280

Consultas y/o retiro de solicitudes de inscripción, perfil del cargo y requisitos, en Balcarce 24 - planta baja (1064) Capital Federal, en el horario de 13 a 16 hs., del 23 al 27 de enero de 1995.

Trámite personal, presentando Curriculum Vitae y Fotocopia de títulos.

Fecha de cierre de inscripción: 27 de enero a las 16 hs.

Los postulantes con residencia certificada superior a 50 Kms. podrán enviar inscripción por correo, considerándose fecha testada con el matasello.

REQUISITOS GENERALES BASICOS:

Argentino; mayor de 45 años; Título Universitario o Terciario, con experiencia laboral no inferior a (cinco) 5 años en la especialidad de asesoramiento y coordinación de tareas inherentes a las relaciones funcionales entre el Poder Ejecutivo Nacional, Poder Legislativo Nacional, Poderes Legislativos Provinciales, Muncipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y su Consejo Deliberante.

Amplios conocimientos en informática, preferentemente informática parlamentaria.

La información recibida de los postulantes, será tramitada en forma confidencial.

e. 9/1 Nº 111 v. 11/1/95

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/12/94

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s 75 Nros. 90.049; 324.018/020 y 355.375/377; de u$s 750 Nº 3.410.983 y 3.417.986/987 y de u$s 7.500 Nros. 6.962.785, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Patricio Mariano Blomberg. Bs. As. 24/11/94. MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Asistente, Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 16/12/94 Nº 14.716 v. 16/1/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 9/12/94

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s 625 Nº 3.117.544/545 y de u$s 6.250 Nº 6.910.450, 6.944.750 y 6.993.251, con cupón 11 y siguientes adheridos. Esc. Alberto I. Paz. Buenos Aires, 1/12/94. — EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Asistente, Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 22/12/94 Nº 15.417 v. 20/1/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores Antonio del Corro García, Juan Carlos Sain (C.I.P.F. Nº 7.300.328) y a la señora Adriana Elena Guerello para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales sito en Reconquista 266, Edificio San Martín piso 5º of. 509 Capital Federal a estar a derecho en el sumario Nº 2367, Expte. Nº 32.790/90 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 9/1 Nº 104 v. 13/1/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores HAGOP PAPAZIAN (C.I. Nº 6.252.851 y D.N.I. Nº 5.090.152) y FRANCISCO ROBERTO SANTORO (D.N.I. Nº 10.124.654) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales sito en Reconquista 266, Edificio San Martín piso 5º of. 509 Capital Federal a estar a derecho en el sumario Nº 2616, Expte. Nº 53.724/88 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 9/1 Nº 105 v. 13/1/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Nota Nº 3020/94 D. Z. V. M.

Bs. As., 28/12/94

Se notifica a los Agentes MORGADE, JUAN PABLO —Legajo Nº 54.793/02— y TITO, GUILLERMO —Legajo Nº 54.809/81— que atento no haber cumplimentado con previsiones establecidas en el artículo 126º del Convenio Laboral vigente y verificadas sus inasistencias continuas e injustificadas, incurridas en los días 29, 30 y 31 de diciembre de 1993 y los días 3 y 4 de enero de 1994, se han hecho pasibles de un (1) apercibimiento y seis (6) días de suspensión (1º a 5º en el orden correlativo) quedando por las sextas ausencias del 5/1/94, incursos en la causal de cesantía por abandono de servicio conforme lo previsto en el artículo 3º - Punto 3. del Régimen Disciplinario - Artículo 44º - Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo 15/91. Publíquese por tres (3) días. — EDUARDO RUBENS GIORGINI, Director Interino de la Dirección de Zona V Metropolitana D. G. I.

e. 9/1 Nº 130 v. 11/1/95

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 26/12/94

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO CITA POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS A LAS PERSONAS QUE TENGAN DERECHO A PERCIBIR LAS INDEMNIZACIONES EMERGENTES DE LA LEY 24.028 DE ACUERDO A LA NOMINA QUE SE DETALLA A CONCURRIR A HIPOLITO YRIGOYEN 1447 - 4to. PISO - CAPITAL FEDERAL.

COVELLA, José Roque

e. 2/1 Nº 6 v. 13/1/95